
Señor (a):

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E. S. D.**

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

DEMANDANTE: TIMO LEON VELASCO RUIZ Y OTROS.

DEMANDADOS: JENNY TAFUR GUERRERO Y OTROS.

RADICACIÓN: 7652031030032022-00031-00

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, vecino de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No, 72.166.114 de Barraquilla, con la Tarjeta Profesional No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **JENNY TAFUR GUERRERO**, de acuerdo al poder legalmente conferido anexo a la contestación de la demanda, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar LLAMAMIENTO EN GARANTIA dentro del asunto de referencia en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente, me permito **LLAMAR EN GARANTIA** a la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, dentro del término señalado por el artículo 64 del C. G. el P con la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

II. HECHOS

1. El vehículo placas **SXJ-026**, conducido por el señor **OVER EDIER LOAIZA GIRALDO**, de propiedad de la señora **JENNY TAFUR GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.837.931**, afiliado a la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES PUERTO ISAACC S.A. TRANSINDUSTRIALES S.A., identificada con el NIT número 890301074-8. para el día 29 de febrero de 2020, a las 11:25 horas aproximadamente, se vio involucrado en un accidente de tránsito

ocurrido en la dirección: VÍA CENCAR AEROPUERTO KM 1 + 100 METROS SENTIDO NORTE SUR

2. En el hecho el señor **TIMO LEON VELASCO RUIZ**, condición de pasajero de un vehículo de servicio público de la TRANSPORTES ESPECIALES PUERTO ISAACC S.A. TRANSINDUSTRIALES S.A. sufre un accidente de tránsito, colisionando contra una caja de concreto ubicada en la VÍA CENCAR AEROPUERTO KM 1 + 100 METROS SENTIDO NORTE SUR, ocasionándole la muerte. Esto manifestado por la parte demandante.
3. **TIMO LEON VELASCO RUIZ Y OTROS** (demandantes) por intermedio de apoderado presentaron demanda de responsabilidad civil a fin de lograr la declaratoria de responsabilidad solidaria de **JENNY TAFUR GUERRERO** (demandada) y la condena al pago de los perjuicios presuntamente causados.
4. El vehículo de placas **SXJ-026** para la fecha de los hechos se encontraba amparado bajo la modalidad de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL con la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., bajo la póliza No **2000054118** (EXTRACONTRACTUAL) Y No **2000054120** (CONTRACTUAL), cuya vigencia corresponde del día 30 de diciembre del año 2019 al 30 de diciembre del año 2020.
5. La póliza **No. 2000054120**, de responsabilidad civil contractual, ampara los daños de bienes a terceros, lesiones y muerte a una persona, como se describen, así:
 - 1.- Muerte Accidental: 60 SMMLV
 - 2.- Incapacidad Temporal: 60 SMMLV
 - 3.- Incapacidad Permanente: 60 SMMLV
 - 4.- Gastos Médicos Y hospitalarios: 60 SMMLV
 - 5.- AMPARO PATRIMONIAL INCLUIDO
 - 6.-ASISTENCIA JURÍDICA INCLUIDO
 - 7.-LUCRO CESANTE, PERJUICIOS MORALES INCLUIDO

-
6. El La póliza **No. 2000054118**, de responsabilidad civil extracontractual, ampara los daños de bienes a terceros, lesiones y muerte a una persona, como se describen, así:
- 1.- Daños a bienes de terceros: 160 SMMLV
 - 2.- Muerte o lesiones a una persona: 160 SMMLV
 - 3.- Muerte o lesiones a dos o más personas: 320 SMMLV
 - 4.- AMPARO PATRIMONIAL INCLUIDO
 - 5.-ASISTENCIA JURÍDICA INCLUIDO
 - 6.-LUCRO CESANTE, PERJUICIOS MORALES INCLUIDO
7. De acuerdo con lo anterior, el automotor de placas **SXJ026**, para el día en que ocurre el accidente que nos ocupa, se encuentra cubierto con el amparo mencionado, y por tanto legitima a mi poderdante para elevar el presente llamamiento, a fin de que en caso de una remota condena se obligue a pagar a los demandados los valores objeto de las condenas o reembolse a mi prohijada las sumas a las cuales este sea condenado y se vea obligado a pagar a los demandantes. Lo anterior hasta el límite amparado en la respectiva póliza.
8. Al suscribirse contrato de seguros, con la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, en los términos anunciados, le corresponde al asegurador, cubrir los daños ocasionados a los terceros, siendo muy claro que sea necesario entrar a honrar el contrato de seguros encontrándose obligado en este caso el asegurador para cubrir este riesgo.
9. Siendo en este caso evidente que la obligación la debe asumir el asegurador, es decir compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, en los términos de una condena y de la póliza que ampara al vehículo de placas **SXJ026**.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que previos los trámites a voces del art 64 y ss del C.G del P y a solicitud de mi poderdante, la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, ya plenamente identificada, sea CITADA al proceso

SEGUNDA: Que de acuerdo con los tramites indicados, se resuelva sobre su relación jurídica existente entre las partes dentro del proceso, de la referencia, es decir, radicado bajo Ref. No. **7652031030032022-00031** proceso Verbal: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

TERCERA: Como resultado de lo anterior, en el evento de declararse responsabilidad civil en contra de mi poderdante y eventualmente una condena, el llamado en garantía, es decir compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado, de acuerdo con los términos que se describen el hecho 5o, y 6o de la presente.

IV. CUANTIA

Al proferirse sentencia que de por terminado el proceso, y en el evento de una condena, la llamada en garantía compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, deberá pagar la suma que sea acreditada hasta el valor que determine el fallo, teniendo en cuenta el amparo y riesgo asegurado.

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos 1127 y s.s. del Código de Comercio.

Art. 64 y s.s. del C.G del P., y demás normas concordantes sobre la materia.

V. PRUEBAS

1. Las que se aportaron en la demanda inicial y su contestación.
2. Se tendrá en cuenta el certificado expedido **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, en relación con la póliza de seguros que ampara el vehículo de placas **SXJ026**

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

Aunque el artículo 65 del C. G del P, establece que la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el numeral 7 del artículo 82 ibidem y que esta norma manifiesta como uno de los requisitos "El juramento estimatorio, cuando sea necesario", es importante aclarar, que para este tipo de demanda de vinculación de terceros no se hace necesario dicho juramento, toda vez que las pretensiones van dirigidas a establecer la relación jurídico contractual entre las partes y a que la llamada en garantía sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado o el reembolso de las sumas que este tenga que cancelar a los demandantes a causa de la sentencia.

Lo único que podría jurar mi prohijada es que el valor del monto asegurado es hasta de 120 SMMLV, según se desprende de la póliza aportada o contratada, pero no frente a perjuicios de carácter material, toda vez que estos emanan de la parte actora en el proceso principal dentro del cual se invoca el presente llamamiento y es a ellos a quienes les corresponden jurar la estimación de dichos perjuicios, toda vez que su prosperidad o no depende de mí poderdante sino de las pruebas que alleguen y acrediten conforme a derecho dentro de dicha demanda.

VII. ANEXOS

1.- Certificado expedido por la Cámara de Comercio, donde se acredita la representación legal de la llamada en Garantía, compañía **SEGUROS MUNDIAL S.A.**

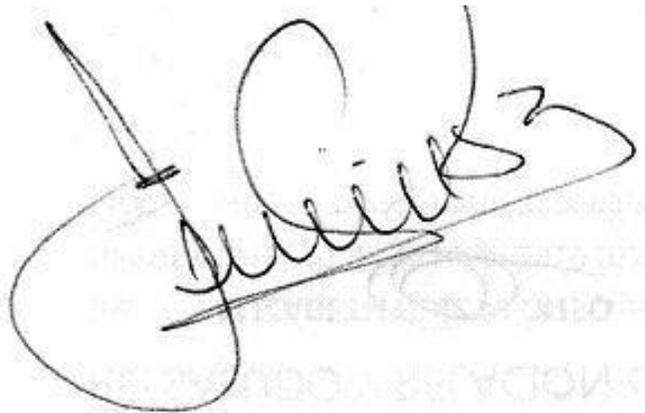
2.- las documentales anexas

VIII. NOTIFICACIONES

1.-El llamado en garantía: SEGUROS MUNDIAL S.A., Nit No. 860037013-6, representada legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE** identificado con la C.C. No. 19.480.687 de Bogotá, con domicilio en la Calle 33 No. 6 B 24 de Bogotá, mundial@segurosmundial.com.co

3.- Mi Poderdante y el suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 41 No. 6-08, Barrio Los Cámbulos en la ciudad de Cali, Teléfono: 551 70 92/98, email: ajustacali.djuridico@gmail.com.

Del Señor Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Enrique Bustamante', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.